



Mutua
Montañesa

Mutua Colaboradora con la Seguridad Social N° 7

suma
intermutual

ASISTENCIA SANITARIA PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS AL EXTRANJERO

Índice

ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO

ANTES DE DESPLAZARTE

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

ASISTENCIA SANITARIA EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL

REPATRIACIÓN

ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO

Mutua Montañesa no tiene fronteras en el cuidado de la salud de sus trabajadores protegidos, por ello proporciona una cobertura médica en caso de contingencia profesional a los trabajadores que se desplacen al extranjero por motivos laborales.

La asistencia sanitaria que la Mutua ofrece a sus trabajadores incluye:

- Orientación telefónica, en el número habilitado al efecto (+34) 934 955 110.
- Asistencia de urgencia y continuación de la misma, con los medios y extensión que correspondan en función de la normativa aplicable y convenios existentes.
- Pago del transporte sanitario que pueda requerirse por la Mutua para la continuación del tratamiento en territorio nacional.

Los requisitos que debe cumplir el trabajador para que Mutua Montañesa le de cobertura médica en el extranjero, son los mismos requisitos que debe cumplir para recibir dicha asistencia en territorio nacional, reconocimiento por parte de la empresa de la relación laboral de la lesión.

**MUTUA MONTAÑESA PONE A DISPOSICIÓN UN TELÉFONO DE ASISTENCIA 24H EN EL QUE
ASESORARÁN AL TRABAJADOR ACCIDENTADO SOBRE CÓMO ACTUAR.**

(+34) 934 955 110

ANTES DE DESPLAZARTE

Antes de desplazarse al extranjero por motivos laborales, el trabajador o la empresa deben de realizar una serie de consultas a las dependencias de la Seguridad Social para poder determinar qué documentación es necesaria en función del país al que se desplace con el fin de que en se faciliten y agilicen las gestiones en caso de sufrir un accidente laboral.

Se debe tener en cuenta:

- Existencia de Convenios Bilaterales o Acuerdos Marcos
- Documentación para Comunicar el desplazamiento
- Documentación para acreditar la personalidad, afiliación y situación de trabajador desplazado
- Información sobre la oferta sanitaria local del lugar concreto de destino

ES RECOMENDABLE QUE SE NOS COMUNIQUE EL DESPLAZAMIENTO DEL TRABAJADOR. DISPONEMOS DE UN DOCUMENTO ESPECÍFICO PARA ELLO **COMUTRADE.**

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

CON INDEPENDENCIA DEL DESTINO

La documentación que es necesaria cumplimentar en todos los casos es:

- **Modelo de solicitud TA-300**
- **Formulario TA.300**

Este modelo se cumplimentará cuando el empresario envíe al trabajador a realizar la actividad temporalmente en otro país y, en aplicación de las normas internacionales de Seguridad Social, pueda ser de aplicación la legislación española.

Igualmente es de aplicación para trabajadores por cuenta propia, que se trasladen temporalmente a realizar su actividad a otro país, y pueden seguir manteniendo su alta en el Régimen Especial de los

Trabajadores por Cuenta Propia de acuerdo con la norma internacional aplicable. También se cumplimentará en el supuesto de realizar la actividad por cuenta ajena o propia simultánea o alternativamente en varios países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y Suiza.

Se debe presentar este formulario en cualquier Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) si se trata de un desplazamiento inicial. Si se trata de una prórroga u otro desplazamiento, deberás presentarlo ante la TGSS.

PAÍSES EN LOS QUE SE APLICA EL REGLAMENTO COMUNITARIO (CEE) PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA¹, DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO² O SUIZA³

Además de los documentos anteriormente mencionados, es necesario también:

- **Tarjeta Sanitaria Europea (TSE)**

Se puede gestionar a través del INSS, por teléfono (900 166 565) o telemáticamente. Este documento es personal e intransferible y acredita el derecho a recibir las prestaciones sanitarias que resulten necesarias, desde un punto de vista médico, durante tu estancia temporal por motivos de trabajo, estudios o turismo. La tarjeta es válida 2 años.

La TSE no es válida cuando el desplazamiento tenga la finalidad de recibir tratamiento médico, ni tampoco es el documento adecuado cuando se traslade la residencia habitual al territorio de otro Estado miembro.

Si el trabajador ha recibido prestaciones sanitarias por contingencia laboral en un estado miembro de la CEE, EEE o Suiza sin haber presentado la Tarjeta Sanitaria Europea, el trabajador o la empresa deber eran abonar los gastos generados y, posteriormente, solicitar el reintegro de los mismos en la Mutua, aportando la oportuna documentación justificativa.

Solicitud y renovación de Tarjeta Sanitaria Europea

Si el trabajador no ha obtenido previamente la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE), podrá solicitar el Certificado Provisional Sustitutorio (CPS) mediante certificación digital o DNI electrónico a través de la Oficina Virtual de la Seguridad Social.

¹ **Comunidad Económica Europea (CEE):** Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía y Suecia.

² **Espacio Económico Europeo (EEE):** Islandia, Liechtenstein y Noruega.

³ **Suiza** (solo para trabajadores con nacionalidad de la CEE).

Para desplazamientos a países de la CEE, EEE y Suiza, la Dirección Provincial o Administración correspondiente expedirá el formulario E.101 en el que se certifica que el trabajador continúa sometido a la legislación española de Seguridad Social durante su desplazamiento a un país miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo o a Suiza y en consecuencia estas exento de cotizar a la Seguridad Social del país respectivo.

PAÍSES NO COMUNITARIOS CON CONVENIO BILATERAL⁴

Además del TA-300 es necesario:

- **Tarjeta Sanitaria Europea (TSE)**
- **Formulario de trabajadores desplazados según país**

Se debe presentar el formulario correspondiente, según el país de traslado. Se pueden consultar todos los formularios de todos los países en la página de la Seguridad Social <http://www.seg-social.es>.

Se deben cumplimentar tres ejemplares de los formularios (para los desplazamientos iniciales) o bien cuatro (en el caso de las prórrogas).

PAÍSES SIN CONVENIO BILATERAL DE ASISTENCIA SANITARIA

En los países sin convenio bilateral de asistencia sanitaria, los gastos por las prestaciones sanitarias recibidas deben ser abonados por el trabajador o por su empresa al centro sanitario que te haya prestado, actuando posteriormente para su reintegro.

Observaciones

Los consulados de algunos países de este último grupo pueden exigir, para la expedición del correspondiente visado, la presentación de una póliza de cobertura de salud (a contratar con cualquier compañía de seguros).

⁴ **Países no comunitarios con convenio bilateral** (con o sin inclusión de asistencia sanitaria): Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá (excepto Quebec), Chile, Colombia, Corea, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

ASISTENCIA SANITARIA EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL

En caso de accidente laboral, se puede y se debe recurrir al número de teléfono o **(+34) 934 955 110** e informar del suceso.

Un equipo médico valorará la situación y, de ser necesario y en función de la posible gravedad de la lesión, activará el traslado del trabajador a un centro sanitario público.

A partir de ese momento, pasará a depender de la sanidad del país donde esté desplazado.

En los casos de accidente leves, debe acudir al centro sanitario público que tenga más cercano, utilizando medios propios.

No se adelantará ningún importe por la asistencia sanitaria recibida, excepto que se haya activado por dicho servicio de asistencia telefónica un traslado sanitario de urgencia, desde el lugar del accidente hasta el centro sanitario. En este último caso, el importe que genere este traslado se facturará, posteriormente, al centro responsable de la Mutua.

Para los países de la CEE, EEE, Suiza y los que tengan convenio bilateral con inclusión de la asistencia sanitaria: Andorra, Brasil, Chile y Ecuador y para Marruecos, Perú y Túnez (en estos tres últimos países solo se contempla la asistencia sanitaria para los trabajadores nacionales de dichos países, empleados/asegurados en España y desplazados a su país), deberá utilizar, si lo necesitas, los servicios sanitarios públicos o concertados, los cuales realizarán el trámite de la facturación a través de los organismos oficiales (en España el INSS, y en el otro país, el organismo análogo).

En el caso de utilizar centros privados al margen del sistema sanitario del país de destino, el trabajador o su empresa deberá asumir el coste de la asistencia sanitaria recibida, sin posibilidad de reintegro de gastos, excepto en los casos de urgencia vital.

Para el resto de países del mundo, deberán utilizar también los servicios sanitarios públicos y hacer efectivos los importes de la asistencia sanitaria recibida. Estos importes serán reintegrados, por la Mutua en los casos de contingencia laboral, previa presentación de la oportuna documentación.

REPATRIACIÓN

Si el trabajador quedase ingresado en una institución hospitalaria en el extranjero, el servicio médico de la mutua valorará la conveniencia de su traslado o repatriación.

Mutua Montañesa solo asumirá los gastos ocasionados con motivo de un traslado o repatriación llevada a cabo como parte del proceso asistencial, y siempre y cuando haya prescripción médica que lo aconseje. En el caso que pudiera recibir el tratamiento inicial o completo en el extranjero, y no haya motivo médico que recomiende el regreso del paciente (aunque se encuentres de baja médica y quiera volver a tu domicilio mientras dure el proceso de curación), la mutua no podrá asumir legalmente los gastos derivados del traslado o repatriación. Éstos deben correr a cargo de la empresa.

La legislación vigente no permite a las mutuas hacerse cargo de la repatriación en el caso de muerte. Para estos casos es recomendable la contratación de un seguro privado.